

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en el fieltro que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 104,17 kilogramos de la mercancía 1 y 106,8 kilogramos de la mercancía 2.

Por cada 100 metros cuadrados de fieltro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107 metros cuadrados de la mercancía 3.

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- El 4 por 100 para la mercancía 1.
- El 8 por 100 para la mercancía 2.
- El 6,55 por 100 para la mercancía 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogías condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1983 para la mercancía 1, y el 18 de febrero de 1983, para las mercancías 2 y 3, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para

estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 2º de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29750

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero, y la exportación de vehículos comerciales de «Ebro» y «Avia».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de vehículos comerciales «Ebro» y «Avia», autorizado por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 5 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid, y NIF A.08.004871.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29751

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero inoxidable y bobinas y la exportación de hornillos y fregaderos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y bobinas y la exportación de hornillos y fregaderos autorizado por Decreto 1387/1983, de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses a partir del 6 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a

firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», con domicilio en avenida de la Senyera, 50, Meliana (Valencia), y número de identificación fiscal A 46038502.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29752 ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Folgarolas Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Folgarolas Textil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias autorizado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Folgarolas Textil, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle San Pablo, 69, Sabadell, y número de identificación fiscal A-0802364, en el sentido de modificar el segundo párrafo de la página 28487 doce dice: «Folgarolas Textil, S. A.», San Pedro, 65 Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-0802364 ...», debe decir: «Folgarolas Textil, Sociedad Anónima», San Pablo, 69 Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-0802364 ...».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29753 ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Aismalbar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibra, resina epoxi, lámina de cobre electrolítico y la exportación de tubos y placas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalbar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibra, resina epoxi, lámina de cobre electrolítico y la exportación de tubos y placas, autorizado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalbar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet 1, Moncada (Barcelona) y número de identificación fiscal A 06031536, en el sentido de incluir la exportación de los siguientes nuevos tipos de tubos y placas de Etoxisol:

VI) Tubos y placas, sin mecanizar, del producto denominado «Etoxisol 11» (estratificado rígido a base de 3 por 100 en peso de tejido de fibra de vidrio y 26 por 100 en peso de resina epóxido), de la P. E. 39.01.67.

VII) Tubos y placas, mecanizados, del producto denominado «Etoxisol 11» (estratificado rígido con la misma composición indicada anteriormente), de la P. E. 39.07.89.9, siendo las mercancías de importación las autorizadas en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1982 con los números 1) y 2), o sea:

1) Tejido de fibra de vidrio textil continua (silicona), de gramaje 200/400 gramos/metro cuadrado, en rollos de 1.190 y 1.045 milímetros de ancho, de la P. E. 20.20.79.

2) Resina epóxido (base bisfenol) líquida, al 100 por 100 de concentración, de la P. E. 39.01.85.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) En la exportación del producto VI):

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado:

73,66 kilogramos de la mercancía 1.
30,40 kilogramos de la mercancía 2.

— De estas cantidades se considerarán mermas el 10 por 100 para el tejido de fibra de vidrio y el 14,5 por 100 para la resina epóxido.

b) En la exportación del producto VII):

— A efectos contables para el producto VII) se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, en las mismas condiciones que se establecieron en la autorización que ahora se amplía para los tubos y placas mecanizados (producto IV).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta a tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación del producto VI) y de intervención previa para el producto VII).

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de mayo de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29754 ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fittexport, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes, barras, chapas y tubos de acero y la exportación de accesorios para tuberías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fittexport, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, barras, chapas y tubos de acero y la exportación de accesorios para tuberías autorizado por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 5 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fittexport, S. A.», con domicilio en carretera Terrassa, número 2, Matadocera (Barcelona) y N. I. F. A-06757155.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio